



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 51

MADRID

46050

Teléfono: 914933045 Fax: 914933050

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 7279 /2012

PLAZA CASTILLA 1, 2° PLANTA.

Número de Identificación Único: 28079 2 0464332 /2012

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

AUTO

En MADRID a quince de abril de dos mil quince .

ANTECEDENTES

UNICO.- Las presentes actuaciones se incoaron por el fallecimiento , en principio, de tres jóvenes, Katia Esteban, Cristina Arce y Rocío Oña en el evento celebrado en el recinto Madrid Arena el día 1/11/2012, y las lesiones en distintos grados de más de treinta personas. Posteriormente fallecieron también , a consecuencia de las gravísimas lesiones sufridas , Belén Langdón y Teresa Alonso.

A lo largo de la instrucción se han ido averiguando la multitud de causas que influyeron en el desenlace final referido.

Con fecha 29/8/2014 se dio traslado a los fines del artículo 780 L.E.Cr. a las acusaciones particulares y populares, así como al Ministerio Fiscal, habiendo presentado cada uno de ellos sus respectivos escritos de acusación en el plazo establecido.

Las defensas de algunos de los imputados, a su vez, interpusieron los respectivos recursos contra el Auto de fecha 29/8/2014, que fueron todos ellos desestimados , excepto el recurso de apelación interpuesto por Jose Luis Rodríguez Caamaño que fue estimado por la Audiencia Provincial de Madrid, decretando el sobreseimiento respecto del mismo en las presentes actuaciones.

Por la **Acusación Particular**, en nombre de la familia de **BELEN LANGDON DEL REAL**, se ha presentado escrito de acusación, por cinco delitos de homicidio por imprudencia grave (art 142.1 CP), diez delitos de lesiones por imprudencia grave (art 152.1.1 en relación al 147.1 CP) y veinte faltas de lesiones por imprudencia grave (art 621 CP).

Solicitando se imponga, por el fallecimiento de BELEN LANGDON, a cada uno de los acusados que se dirán las siguientes penas:

MIGUEL ÁNGEL FLORES GOMEZ : la pena de 4 años de prisión , y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de cualquier tipo de evento y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

SANTIAGO ROJO BUENDIA, la pena de 3 años de prisión y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

MIGUEL ÁNGEL MORCILLO PEDREGAL, la pena de 3 años de prisión , y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

RAFAEL PASTOR MARTIN, la pena de 4 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

JOSE LUIS RODRIGUEZ CAAMAÑO , la pena de 4 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

FRANCISCO DEL AMO LOPEZ, la pena de 4 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

JOSE RUIZ AYUSO la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de



sufragio pasivo durante el tiempo de condena, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

ROBERTO MATEOS GARCIA, la pena de 4 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

RAUL MOTERDE GUILLERMO, la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

JUAN JOSE PARIS NALDA, la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

JOSE ANTONIO DIAZ ROMERO la pena de 4 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

LUIS CARLOS MANZANARES RODRIGUEZ la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena.

JUAN EMILIO BELLIARD CUETO, la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado con la



la organización de cualquier tipo de evento y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

SANTIAGO ROJO BUENDIA, la pena de 3 años de prisión por el delito de homicidio, y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

MIGUEL ÁNGEL MORCILLO PEDREGAL, la pena de 3 años de prisión por el delito de homicidio, y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

RAFAEL PASTOR MARTIN, la pena de 4 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

JOSE LUIS RODRIGUEZ CAAMAÑO, la pena de 4 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

FRANCISCO DEL AMO LOPEZ, la pena de 4 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

JOSE RUIZ AYUSO la pena de 3 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares .

ROBERTO MATEOS GARCIA, la pena de 4 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados , por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

RAUL MONTERDE GUILLERMO, la pena de 3 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados , por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

JUAN JOSE PARIS NALDA, la pena de 3 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados , por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, , y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares .

JOSE ANTONIO DIAZ ROMERO la pena de 4 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados , por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares .

LUIS CARLOS MANZANARES RODRIGUEZ la pena de 3 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados , por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

JUAN EMILIO BELLIARD CUETO , la pena de 3 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional relacionado con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario , ya sean públicos o privados , por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares .

EMILIO MONTEAGUDO PARRALEJO, la pena de 3 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial y específica para el ejercicio de la profesión de Agente de Policía Municipal, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares .

SIMON VIÑALS PEREZ la pena de 4 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

CARLOS VIÑALS LARRUGA la pena de 4 años de prisión por el delito de homicidio, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena, y al pago de las costas procesales incluyendo las acusaciones particulares.

Solicita dicha acusación una indemnización para CADA UNO DE LOS PADRES de la víctima por cantidad de 450.000 euros, más intereses por todos los daños y perjuicios tanto materiales como morales ocasionados como consecuencia de los delitos cometidos por los acusados, más gastos del sepelio que

ascendieron a 3.208.39 Euros. Todos los acusados deberán responder conjunta y solidariamente del abono de las indemnizaciones. Debe declararse la Responsabilidad Civil subsidiaria del Ayuntamiento de Madrid, Madrid Espacios y Congresos (hoy Madrid Destino Cultura ,Turismo y Negocio S.A), DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT S.L, GRUPO SEGURIBER S.L.U y KONTROL 34, y la Responsabilidad Civil Directa a las entidades Aseguradoras ZURICH INSURANCE OP.L.C SUCURSAL EN ESPAÑA, A.I.G.EUROPE, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA C.I.A DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, HISCOX INSURANCE COMPANY ,L.T.D.

Solicita se impongan las costas de este procedimiento, con expresa inclusión de las causadas por esta acuación particular, a los acusados.

Por la **Acusación Particular**, en nombre de la **familia de CRISTINA ARCE DE LA FUENTE**, se ha presentado escrito de acusación, en cuanto a dicha Acusación concierne , por:

- Un delito de homicidio por imprudencia grave (art 142.1 CP), en concurso con otros cuatro delitos de homicidio por imprudencia grave por las restantes víctimas mortales y treinta delitos de lesiones por imprudencia grave (art 152.1.1 en relación al 147.1 CP).

- Un delito de homicidio por imprudencia grave profesional del artículo 142.1 y 3 del C.P imputable a los médicos Simón Viñals (médico jubilado) y Carlos Viñals Larruga (médico) por la muerte de Cristina Arce de la Fuente, en concurso con otros dos homicidios por imprudencia grave profesional tipificados por el mismo precepto, correspondiente a las dos víctimas que son igualmente llevadas hasta el botiquín (Rocío Oña Pineda y Katia Esteban Casielles).

Solicitando se imponga, por el fallecimiento de CRISTINA ARCE , a cada uno de los acusados que se dirán, en concepto de co-autores, las siguientes penas:

MIGUEL ÁNGEL FLORES GOMEZ : la pena de 4 años de prisión, más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de eventos y/o espectáculos de carácter público, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, por tener relación directa con el delito cometido.

SANTIAGO ROJO BUENDIA, la pena de 3 años de prisión más la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

MIGUEL ÁNGEL MORCILLO PEDREGAL, la pena de 3 años de prisión más la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena .

RAFAEL PASTOR MARTIN, la pena de 4 años de prisión más la accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial para el ejercicio de empleo relacionado con la seguridad por tener relación directa con el delito cometido.

FRANCISCO DEL AMO LOPEZ, la pena de 4 años de prisión , más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de empleo relacionado con la organización de actos públicos o espectáculos públicos, por tener relación directa con el delito cometido.

JOSE LUIS RODRIGUEZ CAAMAÑO , la pena de 4 años de prisión más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial por plazo de seis para el ejercicio de empleo relacionado con la seguridad , por tener relación directa con el delito cometido.

JOSE RUIZ AYUSO la pena de 3 años de prisión , más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

JUAN JOSE PARIS NALDA, la pena de 3 años de prisión , más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial por el plazo de seis años, para el ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad por tener relación directa con el delito cometido.

RAUL MONTERDE GUILLERMO, la pena de 3 años de prisión, más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad por tener relación directa con el delito cometido.

JOSE ANTONIO DIAZ ROMERO la pena de tres años de prisión, más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad, por tener relación directa con el delito cometido.

ROBERTO MATEOS GARCIA , la pena de cuatro años de prisión, más la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, más la inhabilitación especial por el plazo de seis años para el ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad, por tener relación directa con el delito cometido.

EMILIO MONTEAGUDO PARRALEJO, la pena de 3 años de prisión, más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público por el plazo de seis años, relacionado con su condición de Inspector de la Policía Municipal , por tener relación directa con el delito cometido.

LUIS CARLOS MANZANARES RODRIGUEZ la pena de 3 años de prisión ,más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de cualquier actividad profesional relacionada con la organización de eventos o espectáculos de carácter público y seguridad de los mismos, bien por sí mismo o a través de sus empresas, por tener relación directa con el delito cometido.

JUAN EMILIO BELLIARD CUETO , la pena de 3 años de prisión ,más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de cualquier actividad profesional relacionada con la organización de eventos o espectáculos de carácter público y seguridad de los mismos, bien por sí mismo o a través de sus empresas, por tener relación directa con el delito cometido.

SIMON VIÑALS PEREZ la pena de 4 años de prisión ,más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial y específica por su condición de médico, para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años.

CARLOS VIÑALS LARRUGA la pena de 4 años de prisión ,más las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, más la inhabilitación especial y específica por su condición de médico, para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años.

Solicita dicha acusación , para la familia (padres y hermana) de Cristina Arce de la Fuente ,una indemnización

mínima de 900.000 euros, más intereses por todos los daños y perjuicios, tanto materiales como morales, ocasionados como consecuencia de los delitos cometidos por los acusados. Todos los acusados deberán responder solidariamente del abono de las indemnizaciones. Debe declararse la Responsabilidad Civil subsidiaria del Ayuntamiento de Madrid, Madrid Espacios y Congresos (hoy Madrid Destino Cultura ,Turismo y Negocio S.A), DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT S.L, GRUPO SEGURIBER S.L.U y KONTROL 34, y la Responsabilidad Civil Directa a las entidades Aseguradoras ZURICH INSURANCE OP.L.C SUCURSAL EN ESPAÑA(por el Ayuntamiento de Madrid como dueño del edificio y el Sr. Monteagudo Parralejo como cargo del citado Ayuntamiento), A.I.G.EUROPE (por MADRIDECA), MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA C.I.A DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (por DIVIERTT), HISCOX INSURANCE COMPANY ,L.T.D (por SEGURIBER S.L.U).

Haciendo constar que KONTROL 34 S.L, así como los médicos Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga no han aportado y/o carecen de póliza de seguro.

Solicita se impongan las costas de este procedimiento, con expresa inclusión de las causadas por esta acuación particular, a los acusados.

Por la **Acusación Particular**, en nombre de la familia de **TERESA ALONSO VINATEA**, se ha presentado escrito de acusación, por cinco delitos de homicidio por imprudencia grave (art 142.1 CP), diez delitos de lesiones por imprudencia grave (art 152.1.1 en relación al 147.1 CP) y veintiuna faltas de lesiones por imprudencia grave (art 621 CP).

Solicitando se imponga, por el fallecimiento de TERESA ALONSO VINATEA, a cada uno de los acusados que se dirán las siguientes penas:

MIGUEL ÁNGEL FLORES GOMEZ: cuatro años de prisión y accesorias legales.

SANTIAGO ROJO BUENDIA : cuatro años de prisión y accesorias legales.

MIGUEL ÁNGEL MORCILLO PEDREGAL: cuatro años de prisión y accesorias legales.

RAFAEL PASTOR MARTIN: cuatro años de prisión y accesorias legales.

FRANCISCO DEL AMO LOPEZ: cuatro años de prisión y accesorias legales.

JOSE LUIS RODRIGUEZ CAAMAÑO: cuatro años de prisión y accesorias legales.



JOSE RUIZ AYUSO: tres años de prisión y accesorias legales

JUAN JOSE PARIS NALDA: tres años de prisión y accesorias legales.

RAUL MONTERDE GUILLERMO. Tres años de prisión y accesorias legales.

JOSE ANTONIO DIAZ ROMERO: tres años de prisión y accesorias legales.

ROBERTO MATEOS GARCIA: cuatro años de prisión y accesorias legales.

EMILIO MONTEAGUDO PARRALEJO: tres años de prisión y accesorias legales.

CARLOS MANZANARES RODRIGUEZ: tres años de prisión y accesorias legales.

EMILIO BELLIARD CUETO : tres años de prisión y accesorias legales.

Solicita imposición a los acusados de las costas del procedimiento , incluidas las de esta Acusación particular.

Solicita dicha acusación , para la familia (padres y hermana) de Teresa Alonso Vinatea, una indemnización de 900.000 euros, más intereses por todos los daños y perjuicios tanto materiales como morales ocasionados como consecuencia de los delitos cometidos por los acusados. Todos los acusados deberán responder conjunta y solidariamente del abono de las indemnizaciones. Debe declararse la Responsabilidad Civil subsidiaria del Ayuntamiento de Madrid, Madrid Espacios y Congresos (hoy Madrid Destino Cultura , Turismo y Negocio S.A), DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT S.L, GRUPO SEGURIBER S.L.U y KONTROL 34, y la Responsabilidad Civil Directa a las entidades Aseguradoras ZURICH INSURANCE OP.L.C SUCURSAL EN ESPAÑA, A.I.G.EUROPE, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA C.I.A DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, HISCOX INSURANCE COMPANY ,L.T.D

La **Acusación Particular**, en nombre de la familia de **KATIA ESTEBAN CASIELLES**, ha presentado escrito de acusación, por:

- Cinco delitos de homicidio por imprudencia grave (art 142.1 CP), diez delitos de lesiones por imprudencia grave (art 152.1.1 en relación al 147.1 CP) y veintiuna faltas de lesiones (art 617 CP), respecto de los acusados Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Jose Luis Rodríguez Caamaño, Jose Ruiz Ayuso, Juan Jose Paris





Nalda, Raúl Monterde Guillermo, Jose Antonio Diaz Romero, Roberto Mateos García , Emilio Monteagudo Parralejo , Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto.

-Tres delitos de homicidio por imprudencia profesional previsto y penado en el art. 142.3 del C.P respecto de los acusados Simón viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga.

Solicitando se imponga, por el fallecimiento de KATIA ESTEBAN CASIELLES, a cada uno de los acusados que se dirán las siguientes penas:

MIGUEL ÁNGEL FLORES GOMEZ : la pena de 4 años de prisión , y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio profesional durante el tiempo de la condena.

SANTIAGO ROJO BUENDIA, la pena de 3 años de prisión y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

MIGUEL ÁNGEL MORCILLO PEDREGAL, la pena de 3 años de prisión , y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

RAFAEL PASTOR MARTIN, la pena de 4 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

FRANCISCO DEL AMO LOPEZ, la pena de 4 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

JOSE LUIS RODRIGUEZ CAAMAÑO , la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

JOSE RUIZ AYUSO la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

JUAN JOSE PARIS NALDA, la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

RAUL MONTERDE GUILLERMO, la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.



JOSE ANTONIO DIAZ ROMERO la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

ROBERTO MATEOS GARCIA, la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

EMILIO MONTEAGUDO PARRALEJO, la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

CARLOS MANZANARES RODRIGUEZ la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

EMILIO BELLIARD CUETO , la pena de 3 años de prisión, y las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

SIMON VIÑALS PEREZ , la pena de 4 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por un período de cuatro años y la pena accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena.

CARLOS VIÑALS LARRUGA la pena de 4 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por un período de cuatro años y la pena accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena.

Solicita se imponga a los acusados el abono de las costas del juicio , incluidas las de esta acusación particular.

Los Acusados deberán indemnizar, de forma solidaria entre ellos, a la familia de Katia Esteban Casielles (a su padre y única hermana)por los daños y perjuicios causados, en la cantidad de 900.000 euros, más intereses legales.

Considera responsable civil directo el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Por la **Acusación Particular**, en nombre de la **lesionada CARMEN RODRIGUEZ ROMERO** , se ha presentado escrito de acusación considerando que los hechos son constitutivos de un delito de lesiones imprudentes del art. 152.1.1 del C.P, del que responde como autores Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Jose Luis Rodríguez Caamaño,



Jose Ruíz Ayuso, Juan José París Nalda, Raúl Monterde Guillermo, Jose Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto, solicitando se imponga a cada uno de los acusados la pena de seis meses de prisión.

Solicita de los acusados una indemnización de 19.000 euros por las lesiones y secuelas producidas.

Son responsables civiles directos las compañías de seguros ZURICH, AIG; MAPFRE; e HISCOX, y responsables civiles subsidiarios el Ayuntamiento de Madrid, y las empresas MADRIDEC, DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT S.L., SEGURIBER Y KONTROL 34.

Los acusados deberán abonar las costas de esta acusación.

Por la Acusación Popular, en nombre del Colectivo de Funcionarios Públicos **MANOS LIMPIAS**, se presentó escrito de acusación, entendiéndose que los hechos son constitutivos de:

A) Cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del art. 142.1 del Código Penal y de diez delitos de lesiones del art. 152.1.1 del Código Penal.

B) Tres delitos de homicidio por imprudencia grave profesional del art. 142.1 y 3 del Código Penal.

Considera que son coautores del delito "A)": Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Jose Luis Rodríguez Caamaño, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Jose Ruíz Ayuso, Juan José París Nalda, Rafaél Monterde Guillermo, Jose Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Carlos Manzanares Rodríguez, Emilio Belliard Cueto y Emilio Monteagudo Parralejo.

Son coautores por el delito "B)": Simón Viñals Gómez y Carlos Viñals Larruga.

Solicita se impongan, la siguientes penas a los acusados:

Por el delito A): Miguel Ángel Flores, Jose Luis Rodríguez Caamaño, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López y Roberto Mateos García, la pena de 4 años de prisión por cada uno de los delitos e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo público durante el tiempo de la condena.

Por el delito A): Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Jose Ruíz Ayuso, Juan José París Nalda, Raúl Monterde Guillermo, Jose Antonio Díaz Romero, Carlos Manzanares Rodríguez, Emilio Belliard Cueto y Emilio Monteagudo Parralejo la pena de 3 años de prisión por cada uno de los delitos.

Por el delito B): Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga, la pena de 4 años de prisión e inhabilitación para



ejercicio de la profesión, oficio o cargo público durante el tiempo de duración de la condena inhabilitación especial durante el plazo de 3 años por cada uno de los delitos.

Resultan responsables civiles directos los acusados.

Resultan responsables civiles subsidiarios el Ayuntamiento de Madrid y las empresas MADRIDEC, DIVIERTT, SEGURIBER y KONTROL 34.

Resultan responsables civiles directas, las compañías ZURICH (por el Ayuntamiento de Madrid), AIG (CHARTIS) (por Madrider), MAPFRE (por DIVIERTT), HISCOX (por SEGURIBER).

Las cantidades a indemnizar serán las que resulten en ejecución de Sentencia.

Por la **Acusación Popular**, en nombre del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**, ha presentado escrito de acusación por :

- A) cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del art. 142.1 del c.P y diez delitos de lesiones del artículo 152.1.1 del C.P, considerando autores de los mismos a los acusados Miguel Angel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Angel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Jose Luis Rodríguez Caamaño, Jose Ruíz Ayuso, Juan Jose París Nalda, Raul Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto.
- B) Tres delitos de homicidio por imprudencia grave profesional del artículo 142.1 y 3 del Código Penal, considerando coautores de los mismos a Simón viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga.

Solicita se impongan a los acusados Miguel Angel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Angel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Jose Luis Rodríguez Caamaño, Jose Ruíz Ayuso, Juan Jose París Nalda, Raul Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto por los cinco delitos de homicidio imprudente, la pena de 10 años de prisión a cada uno de ellos.

A Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga por los tres delitos de homicidio por imprudencia profesional grave, la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la medicina por período de 12 años, a cada uno de ellos.

Condena en costas a los acusados.



En cuanto a indemnizaciones, responsabilidades civiles y personas civilmente responsables esta parte se remite a lo que señalen las Acusaciones Particulares.

Se ha presentado escrito de **calificación** por la Sociedad **ASISA**, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS S.A.U, reclamando la cantidad de 48.374,45 euros por los gastos asumidos por la asistencia sanitaria prestada a su asegurada D^a M^a Teresa Alonso Vinatea.

Considerando responsables civiles a los acusados Miguel Angel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Angel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Jose Luis Rodríguez Caamaño, Jose Ruíz Ayuso, Juan Jose Paris Nalda, Raul Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto ; como responsables civiles directos a las compañías de seguros ZURICH, A.I.G, MAPFRE e HIXCOX, y como responsables civiles subsidiarios a el Ayuntamiento de Madrid y las empresas MADRIDEC, DIVIERTT, SEGURIBER y KONTROL 34.

El **MINISTERIO FISCAL**, presentó escrito de acusación, entendiendo que los hechos son constitutivos de :

a) cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del C.P y de dieciseis delitos de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.1º del C.P, siendo coautores de los mismos los acusados Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Angel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Jose Ruíz Ayuso, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, Jose Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto

b) dos delitos de homicidio por imprudencia grave profesional del art. 142.1 y 3 del C.P. siendo coautores de los mismos Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga.

Solicitando se impongan las **siguientes penas**:

Al acusado MIGUEL ÁNGEL FLORES GOMEZ: cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de empresario u organizador de todo tipo de espectáculos durante seis años.

Costas, incluidas las de las Acusaciones Particulares, según el art. 123 C.P

A cada uno de los acusados Santiago Rojo Buendía, Miguel Angel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Jose Ruiz Ayuso, Juan Jose Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, Jose Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto, tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Costas, incluidas las de las acusaciones particulares, según art. 123 C.P.

A cada uno de los acusados Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga las penas de dos años y seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años.

Costas, incluidas las de las acusaciones particulares, según el art. 123 C.P.

En cuanto a la responsabilidad civil:

Los acusados indemnizarán, conjunta y solidariamente, a los perjudicados en las siguientes cantidades y conceptos:

Familiares de la fallecida Katia Esteban Casielles:

A su padre Ángel María Esteban Sanz, viudo, le corresponde 173.990,73 euros por el daño moral y lucro cesante.

A su hermana Tania Esteban Casielles (nacida en el año 1988) le corresponden 164.500,31 euros por el daño moral y lucro cesante.

Familiares de la fallecida Cristina Arce de la Fuente:

A sus padres José Antonio Arce San José y María Isabel de la Fuente Morales les corresponde 173.990,73 euros por el daño moral y lucro cesante.

A su hermana Verónica Arce de la Fuente le corresponden 164.500,31 euros por el daño moral y lucro cesante.

Familiares de la fallecida Rocío Oña Pineda:

A sus padres José Ignacio Oña Ruiz y Vanesa Pineda Guilloux les corresponde 243.587'03 euros por el daño moral y lucro cesante.

Familiares de la fallecida Belén Langdon del Real:

A sus padres Nicolás Langdon Ruiz y Yolanda del Real Puyuelo les corresponden 173.990,73 euros por el daño moral y lucro cesante.

A su hermana menor de edad Natalia Langdon del Real (nacida el 27-11-2002) le corresponde 126.538,70 euros por el daño moral y lucro cesante.

A sus hermanos Beatriz Langdon del Real (nacida el 28-9-1992), Yolanda-Ana Langdon del Real (nacida el 26-6-1990), Borja Langdon del Real (nacido el 21-12-1987), Enrique Langdon del Real (nacido el 11-4-1986) Carlos Enrique Langdon del Real (nacido el 6-4-1985) les corresponden 31.634,69 euros a cada uno de ellos por el daño moral y lucro cesante.

Familiares de la fallecida María Teresa Alonso Vinatea:

A sus padres Fernando Alonso Díaz y Pilar Vinatea Serrano les corresponde 173.990,73 euros por el daño moral y lucro cesante.

A su hermana menor de edad María Matilde Alonso Vinatea le corresponden le corresponden 164.500,31 euros por el daño moral y lucro cesante.

A Fernando Alonso Díaz se le abonarán además los gastos de entierro valorados en 5.199,77 euros según factura aportada.

Procede indemnizar a sus herederos en la cantidad de 2.500,03 euros, que le correspondió a María Teresa por el tiempo que padeció lesiones hospitalizada en la U.C.I, incrementada en un 20 % por el plus de sufrimiento que comporta el estar debatiéndose entre la vida y la muerte.

Lesionados:

- 1-.Carmen Rodríguez Romero en la cantidad de 17.807,67 euros por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 2-.Belén Sastre Munarriz en la cantidad de 34.326,77 euros por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 3-.Amor López Bravo en la cantidad de 11.052,79 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 4-.Arancha Concepción Espinosa García en la cantidad de 3.009,24 euros por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 5-.Miguel Hernández Saiz en la cantidad de 2179,02 euros , por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 6-.Sandra Fuentetaja Alvarez en la cantidad de 6.002,87 euros por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 7-.Gonzalo Encinas San Juan en la cantidad de 14.559,93 euros por las lesiones y secuela sufrida y en concepto de lucro cesante.
- 8-.Estefanía Sancho Alvarez en la cantidad de 27.809,78 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 9-.María Pasaro Andreu en la cantidad de 31.435,47 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 10-.María Alejandra Lozano Fernández en la cantidad de 3.273,86 euros por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

- 11-.María Casado Peralta en la cantidad de 726,03 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 12-.Gracia Elvira Alcalá Fernández en la cantidad de 2.754,81 euros , por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 13-.Sandra Regidor Ballesteros en la cantidad de 18.785,22 euros , por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 14-.Cristina Serrato Schou en la cantidad de 1.089,51 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 15-.Eduardo Fernando Iglesias Sevares en la cantidad de 4.800,91 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 16-.Laura Manzanares Gurruchaga en la cantidad de 4.413,65 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 17-.Aaron Benito Castro en la cantidad de 1.600,30 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 18-.Lucía Ramos Velasco en la cantidad de 726,03 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 19-.María Macarena González Ramírez en la cantidad de 1.400,67 euros por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 20-.Alba Gómez Muñoz en la cantidad de 13.069,77 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.
- 21-.Selma Al Hamoutti López en la cantidad de 1.555,79 euros por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 22-.Clara López García en la cantidad de 363,02 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 23-.Verónica Cecilia Abad Cascardo en la cantidad de 1.555,79 euros por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 24-.Marina Sonia López Rocamora en la cantidad de 726,03 euros por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 25-.María Medina Santamaría en la cantidad de 1.089,05 euros , por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 26-.Irene Ruiz Méndez en la cantidad de 1.644,82 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 27-.Marina Márquez Tallada en la cantidad de 259,30 euros por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 28-.Ana Peinado Martín en la cantidad de 363,02 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 29-.Miguel Lorente Martínez en la cantidad de 1.089,05 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.
- 30-.Paula Jerez Torres en la cantidad de 1.555,79 euros por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.

Todos los perjudicados deberán además ser indemnizados, en concepto de daño emergente, por los gastos ocasionados, causalmente conectados con el hecho dañoso, asumidos por el perjudicado, siempre que resulten debidamente acreditados.

A la compañía ASISA le indemnizarán en la cantidad 48.374,45 euros en concepto de daño emergente.

Todas las cantidades señaladas devengarán los intereses moratorios establecidos en el artículo 20.8° de la Ley del Contrato de Seguro, desde la fecha de los hechos, descontándose las cantidades que hayan sido consignados en tiempo y forma por las entidades aseguradoras referidas a continuación.

De estas cantidades responderán directamente las compañías de seguros Zunch, A.I.G, Mapfre y Hiscox, de conformidad con el artículo 117 CP y subsidiariamente el Ayuntamiento de Madrid y las empresas Madrider S.A, Diviertt, FSM Group Management S.L, Seguriber y Kontrol 34, de conformidad con el artículo 120.3 CP.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 790.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, excepto el decretado por la Audiencia Provincial respecto de Jose Luis Rodríguez Caamaño, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona de los acusados, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- No habiendo variado las circunstancias que determinaron en su momento las medidas cautelares de presentación apud acta ante este Juzgado los días 8 y 22 de cada mes respecto de los imputados RAUL MONTERDE GUILLERMO, JUAN JOSE PARIS NALDA, CARLOS MANZANARES RODRIGUEZ, JUAN EMILIO BELLIARD CUETO y ROBERTO MATEOS GARCIA se RATIFICA lo acordado en Auto de 11/2/2013, Auto de 8/3/2013, Auto de 10/4/2013, Auto De 18/7/2013, Auto de 11/4/2014 respecto de cada uno de ellos. Igualmente se ratifica el Auto de fecha 21/5/2014 que acordaba la presentación semanal apud acta respecto del imputado MIGUEL ÁNGEL FLORES GOMEZ

TERCERO.- Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación al Procedimiento Abreviado según los artículos 783 y 764 de la misma Ley procesal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

No obstante lo anterior, en casos como el presente en que las responsabilidades civiles están cubiertas total o parcialmente por el Seguro de Responsabilidad Civil que tenían contratado algunas entidades, es a estas Aseguradoras a las que debe exigirse la fianza por este concepto hasta el límite del seguro.

Consecuentemente en el caso de autos procede desglosar la fianza exigible, requiriendo a las entidades aseguradoras la correspondiente a cubrir las eventuales responsabilidades civiles y a los acusados la relativa al resto de las responsabilidades pecuniarias, con apercibimiento en ambos casos de procederse al embargo de sus bienes caso de no prestarla, formándose las oportunas piezas separadas.

CUARTO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar **órgano competente** para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a **LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.**

QUINTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación a los acusados, habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la **acusación contra** MIGUEL ÁNGEL FLORES GOMEZ, SANTIAGO ROJO BUENDÍA, MIGUEL ÁNGEL MORCILLO PEDREGAL, RAFAEL PASTOR MARTÍN, FRANCISCO DEL AMO LÓPEZ, JOSE RUÍZ AYUSO, JUAN JOSÉ PARÍS NALDA, RAÚL MONTERDE GUILLERMO, JOSE ANTONIO DÍAZ ROMERO, ROBERTO MATEOS GARCÍA, EMILIO MONTEAGUDO PARRALEJO, CARLOS MANZANARES RODRÍGUEZ Y EMILIO BELLIARD CUETO, todos ellos como coautores por cinco delitos de homicidio por imprudencia grave y treinta delitos de lesiones por imprudencia .

Se tiene por formulada la **acusación contra** SIMON VIÑALS PEREZ Y CARLOS VIÑALS LARRUGA , como coautores por tres delitos de homicidio por imprudencia grave profesional.

2.- Se mantiene la situación de libertad provisional de los acusados ,manteniéndose igualmente las medidas cautelares de presentación apud-acta , conforme a lo referido en el fundamento segundo de esta resolución.

3.- Se declara **Responsables Civiles Directos** a las Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA C.I.A DE SEGUROS Y REASEGUROS (por la entidad DIVIERTT S:L), Aseguradoras ZURICH INSURANCE O.P.L.C SUCURSAL EN ESPAÑA(por el Ayuntamiento de Madrid como dueño del edificio y el Sr. Monteagudo Parralejo

como cargo del citado Ayuntamiento), A.I.G.EUROPE (por MADRIDECA), HISCOX INSURANCE COMPANY ,L.T.D (por SEGURIBER S.L.U). , las cuales ya han garantizado fianzas en distintas clases admitidas en el artículo 785.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para asegurar de forma solidaria las responsabilidades civiles que, en definitiva pudieran imponerse, habiendo consignado MAPFRE en cuenta de Depósitos de este Juzgado 586.772,96 euros, ZURICH INSURANCE PLC Sucursal en España acreditó documentalmente fianza por importe de 195.139,55 euros, HISCOX INSURANCE COMPANY LTD acreditó documentalmente fianza por importe de 195.139,55, y A:I:G presentó escrito garantizando prestar fianza por importe de 195.139,55 euros por los cinco fallecimientos , lesiones y daños a las personas.

Requíerese a los acusados: SIMON VIÑALS PEREZ y CARLOS VIÑALS LARRUGA (médicos contratados para el evento), CARLOS MANZANARES RODRIGUEZ Y EMILIO BELLIARD CUETO (socios y apoderados de la mercantil KONTROL 34 S.L), para que en el plazo de diez días naturales presten fianza, como **responsables civiles directos**, CADA UNO DE ELLOS, en cantidad de 200.000 euros para asegurar las responsabilidades civiles que, en definitiva pudieran imponérseles, al carecer todos ellos de póliza de seguro, y haberlo reconocido expresamente en autos, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes ,tanto personales, como los que puedan figurar a nombre de la mercantil KONTROL 34 S.L (C.I.F B-83820282), en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

Se declaran **responsables Civiles subsidiarios** al Ayuntamiento de Madrid, Madrid Espacios y Congresos (hoy Madrid Destino Cultura ,Turismo y Negocio S.A), DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT S.L, GRUPO SEGURIBER S.L.U y KONTROL 34.

4.- Se declara **ORGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa a **LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**.

5.- Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados entregándoles copia literal de los escritos de acusación, requiriéndoles para que designen Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de TREINTA DIAS NATURALES, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad



en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D/D^a EDUARDO LOPEZ-PALOP GONZALEZ DE PEREDO , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 51 de Madrid y su partido.- DOY FE.